

mil ochocientos ochenta y tres, debe anunciarse, por lo menos, y en caso previamente acordado de urgencia con diez días de anticipación. Dice también haber notado, al estudiar los expedientes, que en ellos, como ha sucedido en este, se han hecho muchos depósitos para decir a la subasta, y luego no aparece más que un postor, por donde es de inferior que puede existir perjuicio para los fondos Municipales. Al Ayuntamiento toca ahora resolver si se anula la subasta, como cree que hay motivos para ello, si se confirma la adjudicación, o lo que mejor le parezca.

El Señor Solís, por haber asistido al acto de la subasta en representación del Ayuntamiento, se hace cargo de los hechos expuestos por su Señoría, opinando, que de anularse la subasta, remita a la Comisión de Hacienda el expediente.

El Señor Cañada, que no ha tenido parte en la Comisión que ha intervenido en el expediente, manifiesta que, aun cuando haya defectos en este, no es de ellos responsable el rematante, el cual tiene derechos adquiridos; y supuesto que no existe protesta ni oposición alguna, lejos de anularse la subasta, debe, en su opinión, hacerse definitiva la adjudicación con lo que a nadie se perjudica.

El Señor Lumeras expone que asistió a la Comisión cuando del asunto se trató; pudiendo observar que un Consejal, individuo de ella, que no le es dado nombrar, preguntó al oficial del Negociado si en vista de haber quedado dos veces desierta la subasta, había términos hábiles para anunciar una tercera